

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°052-2021-GM/MPH

Huancayo,

01 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Escrito de solicitud de Constancia de Posesión de fecha 03 de setiembre de 2020, Constancia Municipal de Posesión de fecha 18 de setiembre de 2020, Informe Técnico N°248-2020-MPH/GDU-ACOA de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe Técnico N°451-2020-MPH/GDU-ACOA de fecha 23 de setiembre de 2020, Informe Legal N°105-2020-MPH-GDU de fecha 03 de noviembre de 2020, Recurso de apelación de fecha 19 de noviembre de 2020, Memorando N°771-2020-MPH/SG de fecha 30 de noviembre de 2020, Informe N°155-2020-MPH/GDU, de fecha 24 de diciembre de 2020, Informe Legal N°039-2021-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **escrito de fecha 03 de setiembre de 2020**, presentado por Francisca Cresilda Estrada Vda. de Castro, en la cual, solicita Constancia de Posesión;

Que, mediante **Constancia Municipal de Posesión de fecha 18 de setiembre de 2020**, suscrito por el Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo en la cual, certifica la posesión actual de la Sra. Francisca Cresilda Estrada Vda. de Castro;

Que, mediante **Informe Técnico N°248-2020-MPH/GDU-ACOA de fecha 21 de setiembre de 2020**, suscrito por la Arq. Ángela C. Oré Angulo, dirigido al Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye: El otorgamiento del certificado no genera derechos de propiedad ni exime a su adecuación a las exigencias del Plan de Desarrollo Urbano aprobado con O.M. N°310-/CM y exigencias de Habilitaciones Urbanas, así como la Información Técnica contenido en la presente es de plena responsabilidad del Profesional que suscribe Ing. Paola Requena Maldonado-CIP N°89458;

Que, mediante **Informe Técnico N°451-2020-MPH/GDU-ACOA de fecha 23 de setiembre de 2020**, suscrito por la Arq. Ángela C. Oré Angulo, dirigido al Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, señala como conclusión que el procedimiento fue realizado de la mejor manera posible y adecuándose a la normativa y que a la fecha – 02/11/2020 – de la revisión del expediente no se ha apreciado ninguna queja, oposición o nulidad a la Constancia Municipal de Posesión;

Que, mediante **Informe Legal N°105-2020-MPH-GDU de fecha 03 de noviembre de 2020**, suscrito por la Abog. Jenny del Rocio Casas Romero, Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, señala que de lo verificado en el expediente remitido por la suscrita, se tiene que para expedirse la constancia de posesión solicitada, se ha omitido realizar las observaciones de los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo, se señala que la posesión se realiza a través de la crianza de animales menores, y en el paneux fotográfico no existe evidencia de lo señalado, por lo que estos hechos generan que el acto administrativo denominado Constancia de Posesión haya transgredido lo dispuesto en la O.M. 631-MPH/CM, lo que generaría su nulidad;

Que, mediante **escrito de fecha 19 de noviembre de 2020**, presentado por Berta Yolanda Poma Osoreo, en la cual, solicita: Recurso de apelación – Nulidad de Acto Administrativo (Certificado de Posesión N°171-2020-GDU/MPH);

Que, mediante **Memorando N°771-2020-MPH/SG de fecha 30 de noviembre de 2020**, suscrito por el Abg. José L. Alvino Arge, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huancayo,



dirigido al Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, devuelve el Expediente Original N°013498;

Que, mediante **Informe N°155-2020-MPH/GDU, de fecha 24 de diciembre de 2020**, suscrito por el Arq. Joseph A. Castro Buendía, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite Recurso de apelación – Nulidad de Acto Administrativo (Certificado de Posesión N°171-2020-GDU/MPH);

Que, con **Informe Legal N° 039-2021-MPH/GAJ de fecha 05 de enero del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito presentado por Berta Yolanda Poma Osoreo de fecha 18 de noviembre del 2020 en la cual interpone Recurso Administrativo de Apelación - Nulidad de Acto Administrativo (Certificado de Posesión N°171-2020-GDU/MPH), sin embargo, el certificado en mención fue expedido el 18 de septiembre de 2020 y de lo señalado en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 en el Artículo 218 inciso 2 menciona que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por tanto, es evidente que el acto impugnatorio en mención a sobrepasado en sobremanera el plazo correspondiente, no procediendo de esta manera su solicitud de nulidad del Proceso Electoral;

Que, asimismo, la Sra. Berta Yolanda Poma Osoreo no señala en ningún extremo de su escrito cual sería la relación jurídica sustantiva que ostenta dentro del presente caso, de esta manera, la mencionada carecería de legitimidad para obrar puesto que no señala la relación que esta cuenta para poder ser parte del proceso administrativo para con ello tener por aceptado su Recurso Administrativo de Apelación. Seguidamente, se puede advertir que la recurrente se basa en el artículo 10 – entre otros artículos – del Decreto Supremo 004-2019-JUS para hacer valer su derecho, sin embargo, el mencionado artículo cuenta con 4 incisos y la recurrente no ha señalado en cuál de todas estas premisas se basa su petición, por tanto, es evidente que el mencionado escrito carece de motivación por no ser claro, preciso y congruente;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", la misma que, es concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que. El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que. en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220 sobre Recurso de apelación que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que. en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que. en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 218 sobre Recursos Administrativos inciso



218.2.- "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la Legitimidad para Obrar, es uno de los presupuestos procesales de fondo, o también llamados condiciones de la acción. Es la identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 039-2021-MPH/GAJ de fecha 05 de enero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 088 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña BERTA YOLANDA POMA OSORES, contra la Nulidad de Acto Administrativo - Certificado de Posesión N°171-2020-GDU/MPH - de fecha 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Instancias Pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

